



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Oficio: DFT/0622/2021
Folio: 29/DC-0148/04/21
Asunto: Exención de la presentación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

TLAXCALA, Tlax. 19 de mayo de 2021

C. EDUARDO SALGADO SÁNCHEZ

Presidente Municipal Interino de Totolac, Tlaxcala
Presente.

Recibo Original
Edgar Lumbreñas A.
25/05/2021

En atención a su oficio número PHAT286/04/2021 de veintisiete de abril del año en curso, mediante el cual presenta el trámite SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación del impacto ambiental, ante esta Secretaría, respecto del proyecto denominado construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente) ubicadas en la Ribereña del Río Zahuapan, sobre el boulevard Leonarda Gómez Blanco, entre las calles Aldama y Lic. Fernando Breton M., perteneciente al municipio de Totolac, Tlaxcala.

Considerando

1.- El Boulevard denominado Leonarda Gómez Blanco, se encuentra ubicado en la Ribereña del Río Zahuapan de la comunidad de Acxotla del Río, en las calles Lic. Fernando Breton, Gustavo Arévalo y Justo Sierra, las cuales conectan con la calle Xicohténcatl.

2.- La propuesta de diseño se basa en la rehabilitación de un área aproximada de 3.15m de ancho por 322.30m de largo sobre la banqueta del boulevard en su primera etapa. Algunas afectaciones son las siguientes:

- Actualmente se encuentra en malas condiciones (visibles).
- El uso del andador es muy complicado para todos los transeúntes.
- Las raíces de los árboles han dañado el andador levantando las banquetas.
- Resulta riesgoso el tránsito por la zona debido a las malas condiciones.

3.- El objetivo del proyecto es la integración de ambas áreas que corresponden al mismo espacio, la cual sea para ello un lugar más atractivo y reforzar con ello la imagen urbana del lugar, previniendo accidentes de los peatones en la zona.

4.- Con el pretendido proyecto se tendrán las siguientes acciones.

- Sustitución de las banquetas en mal estado, por jardinería tipo alameda.
- Se respetará el Río Zahuapan, así como el muro de contención existente.
- Se colocarán 39 lámparas tipo poste en las jardineras para mejorar las condiciones de seguridad pública de la zona.
- Construcción de banquetas con un ancho de 1.20m a 2.00m de distancia del muro de contención dando preferencia a las plantas, árboles y peatones.

ICA/ITA

Construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente)

Página 1 de 6

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl C.P. 90062 Teléfonos: 2464650304, 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



5.- Se contempla la construcción de banquetas, guarniciones y jardineras en la ribereña, así como se proponen jardineras con un ancho de 2.00m, la construcción de banquetas con un ancho de 1.20m, en paralelo a la banqueta que existe actualmente, la cual se pretende retirar y en su lugar colocar vegetación. Los niveles de piso terminado serán los actuales dando pendiente mínima hacia las calles aledañas para dar curso a las aguas pluviales.

6.- La integración y colocación de lámparas tipo poste a una altura máxima de 2.50m con separación entre lámpara y lámpara de 12m dentro de las jardineras para dar un mejor paso y visibilidad peatonal dejando las banquetas libres.

7.- Se respetará el muro de contención del Río, tanto la piedra del mismo, así como el puente peatonal existente, la construcción de las banquetas será con adocreto para banqueta (uso peatonal). Para los pasos pluviales existentes se reconstruirán las guarniciones existentes en algunos casos serán nuevas, y se sustituirá la losa de concreto por una rejilla echa a base ángulo metálico para un mejor flujo del agua pluvial.

8.- El proyecto se localiza en el estado de Tlaxcala, dentro del territorio municipal de Totolac, se sitúa en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM	INICIAL	FINAL
	580335 2136914	580664 2137094

9.- El proyecto **NO** contempla el derribo de árboles, tampoco la poda y corte de raíces.

10.- Se colocarán plantas en sustitución del concreto viejo, de las especies siguientes:

Nombre: Duranta Gold
Reino: plantae
Phylum: magnoliophyta
Clase: magnoliopsida
Orden: lamiales
Familia: verbenaceae
Género: durante
Especie: Duranta repens

Nombre: Lavanda
Nombre científico: Lavandula
Clasificación superior: Nepetoideae
Familia: Lamiaceae
Reino: Plantae
Categoría: Género
Orden: Lamiales

ICA/ITC

Construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente)

Página 2 de 6

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl C.P. 90062 Teléfonos: 2464650304, 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Nombre: Forneo
 Familia: Agavaceae
 Nombre científico: Phormium tenax
 Nombre común: Formio, Fornio, Lino de Nueva Zelanda,
 Cáñamo de Nueva Zelanda
 Follaje: perenne (no pierde sus hojas a lo largo del año)

11.- De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala el lugar del proyecto queda comprendido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada con el número 40, a continuación se señalan las políticas correspondientes así como los usos predominantes, compatibles y condicionados.

UGA	POLÍTICA	USOS		
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO
40	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Pastizal, Minería, Industria, Infraestructura, Acuícola

12.- El proyecto no se ubica en ninguna Región Hidrológica Prioritaria y tampoco dentro de una Región Terrestre prioritaria.

En cumplimiento al artículo 6 párrafo último y penúltimo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. En virtud de que el proyecto de construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente), consiste en la modificación de la Ribereña del Río Zahuapan, sin la afectación de vegetación arbórea, propiamente de obra civil, dando lugar al mejoramiento del tránsito peatonal, descrito en párrafos anteriores.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo último y penúltimo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 32 bis fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que comprende el proyecto denominado construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente), queda exento de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se realice en los siguientes:

ICA/ITE

Construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente)

Página 3 de 6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TÉRMINOS

PRIMERO.- El presente resolutivo únicamente autoriza en materia de impacto ambiental federal la construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente), perteneciente al municipio de Totolac, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se concede la realización de la obra en las condiciones y dimensiones descritas en el considerando número 2, 4 y 5, así como en las coordenadas descritas en el considerando 8 del presente resolutivo.

TERCERO.- Deberá informar y/o tramitar ante la Comisión Nacional del Agua, la obra pretendida.

CUARTO.- Con la finalidad de atenuar los impactos ambientales presentados y detectados en el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en su documentación, así como documentar su cumplimiento.

QUINTO.- El responsable de la ejecución del proyecto deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos, generados por la sustitución y construcción de la banqueta.

SEXTO.- La documentación y las evidencias que acrediten el cumplimiento de los términos enlistados en el presente resolutivo, deberán estar disponibles para presentarlos ante cualquier verificación o inspección por parte de la autoridad correspondiente.

SÉPTIMO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el C. Eduardo Salgado Sánchez, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre los trabajadores de la obra la **educación ambiental**, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece para tales fines.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá dejar sin efecto la presente resolución de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo a la señalado en el artículo 40 fracción IX letra c de su Reglamento Interior, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Asimismo, el C. Eduardo Salgado Sánchez, deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, por lo tanto;

ICA/ITC

Construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente)
Página 4 de 6

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl C.P. 90062 Teléfonos: 2464650304, 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Queda prohibido:

- 1.- Desarrollar actividades distintas a las señaladas en la información técnica del trámite de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.
- 2.- Realizar trabajos de remoción de vegetación arbórea.
- 3.- Depositar los materiales sobrantes resultado de la construcción, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
- 4.- Restringirse únicamente a las dimensiones descritas en el considerando 2, 4 y 5 para la realización de la obra.
- 5.- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones al cuerpo de agua (Río Zahuapan). En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el C. Eduardo Salgado Sánchez, será el responsable ante esta Secretaría de la limpieza, restauración de dichos sitios y la reparación del daño.

La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos de Impacto Ambiental de las obras y actividades correspondientes a la construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente), por lo que es obligación del C. Eduardo Salgado Sánchez, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades municipales, estatales y/o federales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal o a la autoridad correspondiente, quien determinará lo procedente en Materia de Impacto Ambiental.

Es importante señalarle que esta autoridad realizará los actos de inspección y vigilancia por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con fundamento en el artículo 161 párrafo primero, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que, en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Se hace del conocimiento a la promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

ICA/ITC

Construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente)

Página 5 de 6

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl C.P. 90062 Teléfonos: 2464650304, 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.p. Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.p.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.-Ciudad.

C.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

Construcción de banquetas, guarniciones y jardinería en la Ribereña (rehabilitación de infraestructura existente)

Página 6 de 6

Calle 37, Número 403, Col. Loma Xicohtencatl C.P. 90062 Teléfonos: 2464650304, 2464650315, 2464650321 www.gob.mx/semarnat

